

Conferencia Especial Tema B

Resumen:

Atendiendo a la temática propuesta para abordar el Modelo de Naciones Unidas de éste año (“Gobernabilidad democrática: hacia la promoción del desarrollo humano”) y convencidos de que éste tema es de importancia sumamente relevante y de carácter urgente en cuanto a su tratamiento, se abordará el mismo haciendo hincapié en los avances de los últimos años hasta explicar la labor actual que viene desarrollando las Naciones Unidas.

Esto debe ser tenido en cuenta por los delegados ya que no se trata de un fenómeno aislado, sino que es una consecuencia de un problema de fondo como lo es la falta de legislación sobre los migrantes, su condición laboral, los abusos, la situación de mujeres y niños y la trata de personas, por nombrar solo algunos ejemplos.

El desarrollo humano no es posible si persisten sistemas legales que niegan derechos a comunidades o personas en función de características que no definen su humanidad. Mientras las restricciones que impone la legislación de diversos países se base solo en algunos aspectos de la identidad de las personas nunca habrá gobernabilidad democrática, ni podrá promoverse el desarrollo humano.

Pero de nada servirán las leyes más igualitarias si no se borra de la mente de las personas los vestigios de intolerancia y racismo. El verdadero acercamiento de culturas en un contexto de paz democrática solo será posible cuando las personas vean en “los otros” a iguales que son como “nosotros” y cuando la diferencia sea percibida como diversidad y no como causa de segregación.

Introducción:

Se considera a la discriminación como el comportamiento negativo con respecto a los miembros de un grupo diferente, hacia el cual se tienen prejuicios y estereotipos determinados. La discriminación es una forma de violencia pasiva; convirtiéndose, a veces, en una agresión física. Quienes discriminan designan un trato diferencial o inferior en cuanto a los derechos y las consideraciones sociales de las personas, organizaciones y estados. Hacen esta diferencia ya sea por el color de piel, etnia, sexo, orientación sexual edad, cultura, religión o ideología.

Los individuos que discriminan tienen una visión distorsionada de la esencia del hombre y se atribuyen a sí mismos características o virtudes que los ubican un escalón más arriba que ciertos grupos. Desde esa "altura" pueden juzgar al resto de los individuos por cualidades que no hacen a la esencia de estos. Muchas veces este rechazo se manifiesta con miradas odiosas o con la falta de aceptación en lugares públicos, trabajos o escuelas, acciones que afectan a la persona rechazada y hasta límites en el ejercicio de derechos.

La Organización de las Naciones Unidas define a la discriminación como la actitud de negar a individuos o grupos una igualdad en el trato que ellos desearían disfrutar; por ejemplo, cuando se niega a los miembros de un determinado grupo el derecho de integrarse a un barrio, ciudad, trabajo o país; o cuando se niega el acceso a escuelas, hospitales o se limita o niega el goce de los derechos civiles.

Las creencias populares pueden convertirse en propulsoras de odios. Los individuos que son afectados por estas clasificaciones no son valorados por sus virtudes sino por características secundarias que no determinan sus cualidades como ser humano. Los afectados en la mayoría de los casos son los individuos pertenecientes a las denominadas minorías. Estas minorías son pequeños grupos dentro de una sociedad. Hay veces que estos grupos no son pequeños pero aún así son rechazados.

1. Intolerancia y discriminación basadas en la religión o las creencias.

Todas las personas tenemos el derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión.

Este derecho implica que podemos:

1. Adoptar una religión o creencia, cambiar voluntariamente de religión o creencia o renunciar a ella.
2. Que por tener esa religión o creencia no suframos ningún tipo de coacción que perturbe nuestros derechos a libertad de pensamiento, de conciencia y de religión.
3. Y también tenemos el derecho a manifestar la propia religión o creencia, con el límite de que nuestra manifestación no afecte "el orden, la salud o la moral pública o los derechos y libertades de los demás"

Sin embargo, este derecho muchas veces se ve limitado por actos de intolerancia y discriminación por parte de quienes piensan distinto y creen distinto, quienes actúan con violencia o ejercen actos de persecución por motivos de religión.

Desde los comienzos de la humanidad las distintas religiones y creencias han tratado de convivir en un orden equilibrado, sin embargo, este orden muchas veces ha sido quebrantado, tanto dentro de los límites de los estados, como a nivel internacional.

Dentro de los numerosos conflictos asociados a cuestiones de intolerancia religiosa, encontramos que por ejemplo, el imperio romano ha sido protagonista de actos graves actos de persecución y violencia contra quienes profesaban la religión cristiana. Hasta que finalmente adoptaron el culto cristiano como religión del Imperio.

Se han suscitado desde el medioevo guerras directa o indirectamente vinculadas a cuestiones religiosas. Durante dicha época se llegó a obligar a personas a la conversión a determinada religión, se perseguía a quienes no profesaban la misma religión, y hasta de les llegó a dar muerte por sus convicciones.

Posteriormente la humanidad ha sido testigo, de las guerras que se han dado entre cristianos y protestantes, las cuales han prolongado durante siglos, en el interior de algunos de los estados europeos.

En el Siglo XX, la Segunda Guerra mundial, provocó grandes sufrimientos a la humanidad, y ha mostrado los peores actos de intolerancia de los que son capaces los seres humanos, el holocausto.

Frente a estos lamentables eventos, la comunidad internacional consciente de los estragos que había provocado la intolerancia y discriminación en los pueblos, aprobó la Carta de las Naciones Unidas en 1945, y cada uno de los Estados firmantes aceptaron la obligación de tratar de lograr la realización de los derechos humanos y

libertades fundamentales para todos, sin distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión.

A comienzos de este nuevo siglo la caída de las torres gemelas ha generado, la difamación del islamismo, y en algunos estados, se han ejercido actos de discriminación y difamación hacia esta religión, difamando y comunicando, estereotipos negativos de sus creyentes.

En este siglo, los Estados deben aunar sus esfuerzos, para fortalecer la comunicación y dialogo entre las distintas religiones y creencias, grupos sociales y culturales, para fomentar el respeto y tolerancia de aquellos que piensan, creen y sienten distinto.

Teniendo en cuenta que para quienes profesan una religión o convicción, estas son es uno de los elementos fundamentales de su concepción de vida, es necesario fomentar el dialogo pluralista para que garantice y respete, el pleno goce de los derechos de todos.

Por otra parte, los Estados deben focalizar sus esfuerzos para garantizar el derecho de las minorías que muchas veces resultan victimas de actos discriminación e intolerancia por las propias poblaciones o en muchos casos la propia intolerancia y discriminación estatal.

Es por ello, que los miembros de la comunidad internacional, dentro de sus propios Estados y a nivel internacional deben generar espacios abiertos al dialogo pluralista y legislar para combatir todos aquellos actos de discriminación e intolerancia.

Por otra parte, la educación, el compromiso individual y comunitario son la base para generar un espacio social de tolerancia y respeto de las diferencias religiosas y culturales para lograr de esta manera el pleno goce de los derechos de todos.

Primeros esfuerzos realizados por la comunidad internacional para eliminar todas las formas de discriminación e intolerancia religiosa o de convicciones.

Tratamiento en Naciones Unidas.

Naciones Unidas desde su creación ha realizado esfuerzos por eliminar todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas entra otras razones por religión o convicciones.

En la Carta de las Naciones Unidas, en el artículo Primero donde se enumeran los propósitos de la Organización, en el apartado 3, se demuestra que los problemas internacionales se deben resolver con la cooperación de todos los Estados Miembros de Naciones Unidas, y que por sobre toda las cosas no se debe hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión, para lograr de esta manera garantizar el respeto a los derechos humanos y libertades fundamentales de todos.

Estos esfuerzos, y el trabajo continuo de los miembros de Naciones Unidas ha conducido a que en el año 1948, se redacte la histórica Declaración Universal de los Derechos Humanos, la cual aun en nuestros días tiene plena vigencia y es una guía fundamental para la actividad de los Estados Miembros de la ONU, lo cuales deben

guiar su accionar, a la luz de los derechos aquí consagrados, en su artículo segundo se proclama que todos los derechos consagrados en esta Declaración se gozan “sin distinción alguna de raza, color, sexo idioma, religión....”

Asimismo en el artículo 18 de esta Declaración se reconoce que “toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión, que este derecho incluye la libertad de cambiar de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o su creencia, individual o colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia”

La comunidad internacional reforzó sus esfuerzos en pos de crear el marco normativo que comprometa y obligue a los Estados y a sus habitantes, a respetar los derechos fundamentales de las personas. Y a seguir trabajando para garantizar de manera efectiva el pleno goce de estos derechos frente a los actos de discriminación, intolerancia y odio.

En ese mismo año, se consagró el derecho a libertad de religión en el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades fundamentales.

En el año 1966, se realiza el pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos que consagra este derecho en los artículos 18, 20, 24 y 26.

En el año 1969 la Convención Americana de Derechos Humanos (arts. 12, 13 16 f y 22

En el año 1981, Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos en sus artículos 2, 8 y 12.

La Declaración sobre la Eliminación de Todas las Formas de Intolerancia y Discriminación fundadas en la Religión o las Convicciones.

El 25 de noviembre del año 1981, la Asamblea General de las Naciones Unidas mediante la Resolución 36/55 proclamó la “**Declaración sobre la Eliminación de Todas las Formas de Intolerancia y Discriminación fundadas en la Religión o las Convicciones**”

Proclamando y garantizando en el artículo 1 que “Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión.”

Asimismo establece que “ Este derecho incluye la libertad de tener una religión o cualquiera convicciones de su elección, así como la libertad de manifestar su religión o sus convicciones individual o colectivamente, tanto en público como en privado, mediante el culto, la observancia, la práctica y la enseñanza”

Definición de Intolerancia y Discriminación basadas en la religión o las convicciones.

La “**Declaración sobre la Eliminación de Todas las Formas de Intolerancia y Discriminación fundadas en la Religión o las Convicciones**”, entiende por intolerancia y discriminación basadas en la religión o las convicciones “toda distinción, exclusión, restricción o preferencia fundada en la religión o en las convicciones y cuyo fin o efecto sea la abolición o el menoscabo del reconocimiento, el goce o el ejercicio en pie de igualdad de los derechos humanos y las libertades fundamentales”

Declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas

Esta Declaración, aprobada por la Asamblea General en su resolución 47/135 del 18 de diciembre de 1992, protege en particular a aquellas minorías que se encuentran en situaciones de vulnerabilidad en el goce de sus derechos.

En su artículo primero se declara como deber de los Estados proteger la existencia de estas minorías y la obligación de fomentar las condiciones para la promoción de su propia identidad. Se les exige a los Estados la adopción de medidas legislativas y de otro tipo para cumplir con los objetivos que pretende la Declaración.

Asimismo proclama que “las personas pertenecientes a minorías religiosas tienen derecho a profesar y practicar su propia religión, derecho que puede ser ejercido en público o en privado. Se les reconoce también a estas minorías religiosas el derecho a formar y mantener sus propias asociaciones”.

Relator Especial.

A los fines de velar por la observancia y el cumplimiento de esta declaración, la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, en su resolución 1986/20, nombró un “Relator Especial sobre la intolerancia religiosa”.

En 2000, la Comisión de Derechos Humanos decidió modificar el título del mandato por el de “Relator Especial sobre la libertad de religión o de creencias”, que fue confirmado posteriormente en la decisión 2000/261 del Consejo Económico y Social y acogido favorablemente por la Asamblea General en su resolución 55/97.

El 14 de diciembre de 2007, el Consejo de Derechos Humanos prorrogó el mandato del Relator Especial por un período adicional de tres años.

Mandato

El Relator Especial ha sido encomendado por la resolución 6/37 del Consejo de Derechos Humanos para:

- Promover la adopción de medidas en los planos nacional, regional e internacional para asegurar la promoción y la protección del derecho a la libertad de religión o de creencias;
- Determinar los obstáculos actuales e incipientes al disfrute del derecho a la libertad de religión o de creencias y formular recomendaciones sobre los medios de superar tales obstáculos;
- Proseguir sus esfuerzos por examinar los incidentes y las medidas de carácter gubernamental que sean incompatibles con las disposiciones de la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones y por recomendar medidas correctivas, según proceda;
- Continuar aplicando una perspectiva de género, entre otras cosas señalando qué abusos se cometen específicamente contra la mujer, en el proceso de preparación de informes, especialmente en lo que respecta a la reunión de información y las recomendaciones.

El Método de trabajo del Relator Especial

En el desempeño de su mandato, el Relator Especial:

- transmite llamamientos urgentes y cartas de denuncia a los Estados con relación a aquellos casos que suponen violaciones del derecho a la libertad de religión y de creencias o que representan un impedimento para su ejercicio.
- realiza visitas a los países para investigar los hechos.
- presenta informes anuales al Consejo de Derechos Humanos y a la Asamblea General sobre sus actividades, tendencias identificadas y métodos de trabajo.

La lucha contra la difamación de las religiones.

El 18 de diciembre de 2009 en el marco de sexagésimo cuarto periodo de sesiones, Tema 69 b) del programa, la Asamblea General, mediante resolución 64/156, hizo el tratamiento de la lucha contra la difamación de las religiones.

En donde ponen de manifiesto, la preocupación de la Organización por la creciente proliferación de actos de discriminación, y difamación de distintas religiones, que han generado estereotipos negativos de algunas religiones o creencias,

E insta a los Estados miembros “a que adopten todas las medidas posibles para promover la tolerancia y el respeto de todas las religiones y creencias y la comprensión de sus sistemas de valores”

La persecución del Islamismo.

En la Resolución de la Asamblea General 64/156 la misma manifestó su preocupación por actos de intolerancia y discriminación, así como también su preocupación por la imagen que daban ciertos medios de comunicación con respecto de algunas religiones.

Con la caída de las torres gemelas, muchos musulmanes fueron víctimas de la aplicación de leyes y medidas administrativas de carácter discriminatorio, muchas veces con el pretexto de la seguridad nacional.

Los Estados pueden ejercer las medidas de protección de su seguridad que crean convenientes, con el límite de no violentar, discriminar el goce de los derechos humanos y libertades fundamentales de la que gozan todas las personas, sin distinción de sexo, raza y religión.

La protección de las minorías

En los Estados en los cuales se adopta una religión como la oficial, o la que sostiene ese Estado, los mismos deben garantizar a las minorías el respeto de sus convicciones y religión.

No siendo víctimas de persecución estatal, o limitando sus derechos de manifestación de la religión o convicción al punto de que aquel derecho se vea menoscabado.

Deberán analizarse aquellas medidas que permitan la integración de aquellas minorías religiosas, evitándose así la exclusión de la sociedad, e integrando en el dialogo a estas minorías como protagonistas, con los mismos derechos y alcances que el de la religión mayoritaria, u oficial del Estado.

Mujeres y Niños.

Los niños y las mujeres, suelen ser víctimas de actos de discriminación o intolerancia, en sus distintos ámbitos.

Se debe respetar el derecho de las familias de organizar su vida de conformidad con su religión o sus convicciones, y de acuerdo a la educación moral que crean conveniente para educar al niño.

En las escuelas, se debe abrir espacio para el dialogo, educar en la tolerancia y respeto de las manifestaciones religiosas de todos.

Un tema que ha generado grandes debates, es el de la manifestación religiosa en las escuelas, en el caso de las niñas musulmanas, si podían asistir con velo, o si debían quitárselo para ir a la escuela. O si esto violenta el derecho a libertades religiosas o de convicciones.

El rol de la mujer, difiere en cada una de las religiones o convicciones, los Estados deben debatir aquellas medidas que promuevan y protejan el pleno goce por la mujer, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales.

2. *Discriminación racial y la xenofobia*

Es crucial definir qué es lo que se considera discriminación y racismo en el mundo actual, por eso haremos referencia a lo expuesto en el Preámbulo de la Convención Internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial, adoptada en 1965: “ toda doctrina de superioridad basada en la diferenciación racial, es científicamente falsa, moralmente condenable y socialmente injusta y peligrosa, y nada , en la teoría o en la práctica, permite justificar, en ninguna parte la discriminación racial.

La Conferencia de Durban (2001), Sudáfrica, marcó un hito en la lucha por mejorar la vida de millones de seres humanos en todo el mundo que son víctimas de discriminación racial y de la intolerancia.

La Conferencia Mundial Contra el Racismo, la Discriminación racial, la Xenofobia y las formas conexas de Intolerancia (CMCR) adoptaron por consenso la declaración y el programa de acción, los cuales constituyen un marco nuevo e innovador para guiar a los gobiernos, a las ONG y otras instituciones en sus esfuerzos por combatirlos.

Entre las medidas que se contemplan en éste nuevo marco se destacan:

- El fortalecimiento de la educación,
- La lucha contra la pobreza,
- La garantía del desarrollo,
- El mejoramiento de los medios y los recursos disponibles para las víctimas del racismo y el fomento del respeto al imperio de la ley y a los Derechos Humanos.

Antecedentes

AG/RES. 1480 (xxvii-o/97) **Los Derechos Humanos De Todos Los Trabajadores Migratorios Y De Sus Familias** (Resolución aprobada en la séptima sesión plenaria, celebrada el 5 de junio de 1997)

AG/RES. 1404 (Xxvi-O/96) **Informe Anual De La Comisión Interamericana De Derechos Humanos** (Resolución aprobada en la octava sesión plenaria, celebrada el 7 de junio de 1996)

En febrero de 2000 el ACNUR prepara el documento para discusión sobre racismo, discriminación racial, la xenofobia y la intolerancia conexas hacia los refugiados. Lo interesante es que hace hincapié en la índole de la protección internacional.

Lo que separa a los refugiados de otras categorías de personas necesitadas de ayuda humanitaria es su necesidad de protección internacional. La médula de la protección internacional es el principio de que la gente no debe ser forzada a retornar contra su voluntad a un país donde sus vidas o libertades correrían peligro debido a su "raza" religión nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas (Principio de derecho internacional= no devolución).

Los elementos esenciales de la protección internacional son entonces:

- La admisión a la seguridad,
- La exención del retorno forzado,
- La no discriminación y,
- Provisión de asistencia para satisfacer sus necesidades básicas y derechos humanos fundamentales.

Éste informe apunta a el racismo como una de las causas de desplazamiento de refugiados. Se afirma en el mismo que, primero, pueden ser la consecuencia o parte integral de estrategias para explotar las diferencias entre grupos étnicos con el fin de lograr apoyo político; o segundo, que la identidad étnica de un solo grupo es demasiado frecuentemente convertida en la característica definitoria de la nacionalidad. Con esto, si el Estado es parte del conflicto, el resultado puede ser una "limpieza étnica" u otras formas de segregación forzada de las poblaciones.

Con esto la causa inmediata de la huida, en la mayoría de los casos, es una amenaza inminente de la vida, la libertad o la seguridad.

Un requisito para la prevención es la existencia de la suficiente voluntad política, entre los Estados directamente involucrados.

Ya durante el desplazamiento, el impacto sobre el país y la población de acogida de las personas desplazadas a la fuerza, puede ser significativo. Algunas comunidades de acogida ven el arribo de los refugiados como un trastorno indeseable de su vida cotidiana. Otros ven a todos los extranjeros como competidores por recursos locales limitados en el mercado laboral o los sistemas de bienestar social. Éstas circunstancias pueden ser terreno fértil para que florezcan el racismo y ésta maleza puede deteriorar la calidad del asilo ofrecido por el país de acogida. En esta situación el informe propone programas educativos y una cobertura responsable de los medios de comunicación sobre las cuestiones relativas a los refugiados.

En el año 2009 ACNUR elabora el informe "**La Lucha Contra El Racismo, La Discriminación Racial, La Xenofobia Y Las Formas Conexas De Intolerancia A Través De Un Enfoque Estratégico**" cuyas conclusiones son las siguientes:

1. La discriminación racial y las formas conexas de intolerancia son causas comunes de la huida y pueden amenazar la protección de los solicitantes de asilo y de los refugiados en las subsiguientes etapas del ciclo de desplazamiento.

2. El miedo al "otro" es originalmente la base de los sentimientos racistas y de intolerancia. Este miedo ha sido agravado por la actual crisis económica mundial y el

deterioro del ambiente político y social en algunos países. Esto plantea desafíos adicionales a la protección de las personas de interés del ACNUR.

3. La particular vulnerabilidad de los solicitantes de asilo y los refugiados a actitudes y actos racistas y xenófobos son un problema actual que debe ser abordado, particularmente en el contexto del creciente interés internacional en los refugiados urbanos.

4. En varios países se adelantan esfuerzos para evitar que las cuestiones relacionadas con el asilo se politicen y las actitudes contra los refugiados y migrantes se arraiguen. El ACNUR comparte la opinión de las organizaciones no gubernamentales (ONG) y los líderes comunitarios que responden a los actos de discriminación racial contra solicitantes de asilo y refugiados con medidas diseñadas para mostrar que estos grupos no se deben convertir en chivos expiatorios de políticas fallidas y que el racismo, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia no deben influir en las cifras de las campañas electorales.

3. La cuestión del género y la integración de los grupos marginados:

Si revisamos el proceso histórico de inclusión de los aspectos de género en la Agenda del Desarrollo y la Cooperación Internacional, podemos constatar un importante progreso, al menos en la retórica política, que ha permitido considerar la igualdad entre mujeres y hombres como objetivo y estrategia de desarrollo, así como parte integral de los derechos humanos fundamentales.

La desigualdad entre hombres y mujeres ha formado parte de la Agenda Internacional desde los años setenta. No olvidemos que ésta fue declarada como la primera década de Naciones Unidas para la Mujer, y que ha habido cuatro Conferencias Internacionales de la Mujer: la primera en 1975, en la Ciudad de México con el lema "Igualdad, Desarrollo y Paz"; la segunda, en Copenhague en 1980; la tercera, en Nairobi en 1985 y, la cuarta, en Beijing en 1995 donde se celebró la Conferencia más significativa. En ella se resumió toda la actividad realizada a lo largo de cinco décadas y cuyas revisiones se han producido en el año 2000 y en el 2005, coincidiendo con la primera revisión de la Declaración del Milenio. Constituye, por tanto, la Conferencia de Beijing, su Declaración y la Plataforma para la Acción en ella adoptada el referente de política internacional general más importante respecto a la agenda de género en el desarrollo y la cooperación internacional.

Fue en los noventa cuando se produjo el avance definitivo para la conceptualización del término "género" y su relación con el desarrollo y, por ende, con las prioridades de la Cooperación Internacional. Ello ha venido de la mano de las Conferencias de desarrollo de esa década y, en especial, de la Conferencia de Beijing que resume y condensa el esfuerzo de las conferencias anteriores, tanto las de la Mujer, como las de Desarrollo. La evolución, por tanto, va de la mano de una doble aproximación: las Conferencias "específicas" de la mujer (mencionadas en el párrafo anterior), y las Conferencias de desarrollo de los noventa, todas ellas conscientes de la importancia de la igualdad en cada una de las temáticas y sectores fundamentales de desarrollo.

Género en las conferencias de desarrollo de los noventa

Conferencia Mundial sobre Educación para Todos (Jomtien 1990-Dakar 2000). Recoge entre sus objetivos la eliminación de todas las disparidades entre los sexos en la

enseñanza primaria y secundaria para el año 2015, asegurando a las niñas el acceso equitativo y sin restricciones a una educación de calidad

Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo (Río de Janeiro, 1992). Reconoce el papel esencial de las mujeres en la preservación y gestión de los recursos naturales y el estrecho vínculo entre pobreza, género y medio ambiente.

Conferencia Mundial sobre los Derechos Humanos (Viena, 1993). La violencia contra la mujer y otras cuestiones relativas a los derechos humanos de la mujer se incorporan a la agenda y a las actividades globales de Naciones Unidas en materia de derechos humanos. En esta Conferencia se produce un cambio fundamental en la teoría de los Derechos Humanos cuando, por iniciativa de las mujeres, se acepta que los derechos humanos pueden ejercitarse o, por el contrario violarse, tanto en el ámbito público como en el privado. Además, por primera vez, actos ocurridos en el espacio privado pueden originar responsabilidad estatal.

Conferencia Internacional sobre Población y Desarrollo (El Cairo, 1994). El empoderamiento de las mujeres es considerado como parte integrante del desarrollo y se reconocen los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres y de los hombres. El reconocimiento de los derechos que se disfrutaban o se niegan en el interior del hogar, va ocupando cada vez más espacio en la concepción de los derechos humanos.

Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social (Copenhague, 1995). Se adopta el compromiso de asegurar la plena igualdad entre mujeres y hombres.

Cumbre del Milenio. Se establecen objetivos concretos y mensurables en equidad de género, en relación a la educación y a la salud materna, además de un objetivo específico sobre la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres.

¿Qué ha hecho posible estos avances? Muchos factores de diversa índole pueden explicar esta evolución. Algunos de los más importantes tienen que ver con la propia evolución en la concepción de lo que se entienda por desarrollo y su relación con los derechos humanos, de la que el concepto de desarrollo humano es uno de sus principales exponentes. Y, por supuesto, tales avances no hubieran sido posibles sin la lucha de los movimientos internacionales de mujeres y los grupos e instituciones que les han venido apoyando.

En definitiva, creemos que la igualdad de género se ha instalado en la agenda del desarrollo en la medida en que ésta se ha “politizado” incluyendo las libertades y la dignidad básica del ser humano, el derecho a la igualdad y a la no discriminación y, en definitiva, los derechos humanos como parte constitutiva del propio concepto de desarrollo. La “humanización” del desarrollo ha traído consigo, de forma inevitable, su “feminización”. Y el aliado de este avance ha sido, sin duda, el concepto de género. Desde esta comprensión, la lectura de los objetivos de desarrollo del milenio cobra su sentido cabal, no de manera autónoma, sino precisamente en el marco de los derechos humanos y la igualdad de género, recogidos fundamentalmente en la CEDAW (Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Mujeres, de 1979), como instrumento jurídico de los derechos de las mujeres en el Derecho Internacional, y la Declaración y Plataforma para la Acción de Beijing, al que nos hemos referido *supra*. Cualquier distanciamiento o falta de consideración de estos precedentes supondrá una pérdida en la virtualidad de cualquier objetivo, estrategia de desarrollo o indicador que pretenda promover una mayor equidad de género en el desarrollo.

Sin embargo, conviene advertir que los avances en igualdad de oportunidades en el ámbito de la cooperación internacional siempre han mostrado un cierto grado de precariedad y vulnerabilidad, en la medida en que han sido siempre el resultado

ajustado de una visión progresista y basada en el feminismo, el movimiento de mujeres y los movimientos afines, contraria a la sostenida por los fundamentalismos católicos e islámicos, que basan su doctrina en el sometimiento de las mujeres y la postergación de la igualdad de derechos y oportunidades para las personas de sexo femenino - aspecto que quedó especialmente reflejado en los debates surgidos en torno al “proceso de Beijing”.

Las dificultades del avance para la equidad de género parecen ser dobles: las de naturaleza económica que cuestionan el modelo del desarrollo humano (políticas neoliberales basadas en el crecimiento económico y el ajuste del gasto público), a las que se suman, además, las provenientes del modelo patriarcal del desarrollo y representadas por las ideologías integristas y fundamentalistas - basadas en un paradójico concepto del derecho a la propia cultura, a las tradiciones y a la diversidad, frente al invasor imperialista. Tal modelo cultural excluye, en base a consideraciones supuestamente legítimas⁵, un tipo concreto de libertad e igualdad: la de género. Así, los derechos humanos de las mujeres encontrarán oposición no sólo en la corriente principal del desarrollo, sino en su oponente, con el riesgo de que tanto unos como otros se apropien sus progresos.

Baste adelantar que el concepto de género se alza frente a las explicaciones naturalistas de las discriminaciones de género. Simone de Beauvoir es su principal precursora cuando su libro *El segundo sexo*, publicado en 1949, afirma que “la mujer no nace, se hace”. Tal como lo conocemos hoy, el término “género” lo propondrá Kate Millet más adelante, en los setenta, como concepto central de la teoría feminista para una nueva interpretación de la realidad que opone Historia a inmutabilidad y cultura a naturaleza.

Valcárcel explica muy bien la oportunidad liberadora que se desprende de la propuesta de género: la discriminación contra las mujeres ha tenido una justificación histórica basada en diferencias consideradas naturales e inmutables. Durante el siglo pasado, los filósofos, científicos y médicos se encargaron de dar forma al andamiaje conceptual que constituyó el esencialismo en la explicación de las diferencias femeninas. La mujer, de racionalidad imperfecta, moral inferior, ser ligado a la naturaleza por su rol reproductivo, ser de complexión débil y salud quebradiza era, por estos motivos - todos ellos comunes a todas las mujeres genéricas y esenciales -, un ser diferente, necesitado de tutela y protección, vulnerable y sometido, incapaz de ser sujeto de derechos y portador de la palabra⁷. El desarrollo humano no incorporará a las mujeres no sólo porque no sea prioritario en la agenda internacional, sino también, en la medida en que éstas no formen parte de la humanidad.

Y a pesar de los avances en la formulación de la agenda política de género en el desarrollo, el reto se sigue centrando hoy día en la aplicación de la perspectiva de género en la práctica del desarrollo y la Cooperación Internacional.

A continuación pretendemos subrayar el valor las principales aportaciones y avances de género en el derecho y la política internacional que, desde nuestra perspectiva, constituyen la CEDAW y la Conferencia de Beijing como paso previo necesario para comprender el sentido y la crítica necesaria de los Objetivos del Milenio en clave de género.

Creemos que es importante dar a conocer y utilizar en mayor medida tales textos y los procesos que los generaron; sobre todo frente a la tendencia a vaciar de contenido jurídico y político los objetivos operativos y la práctica de la cooperación y el desarrollo internacional. Desde nuestra perspectiva, una visión constructiva de los

avances en género implica profundizar en la complementariedad entre los instrumentos de igualdad de género con fundamento en los derechos humanos y los objetivos de desarrollo del milenio (ODM), que constituyen ahora el principal arrastre de voluntades en la política internacional del desarrollo y la cooperación internacional de cara a la próxima década.

No pueden desdeñarse los avances, los esfuerzos realizados, ni los compromisos asumidos a lo largo de las décadas anteriores; ni será técnicamente posible conseguir los ODM sin poner en práctica, por ejemplo, las estrategias de *empoderamiento* y *mainstreaming* de género adoptadas en la Conferencia de Beijing de 1995.

En definitiva, se trata de una cuestión de derechos humanos fundamentales. Sería lamentable perder la ocasión para fortalecer su cumplimiento a través de los ODM, comprendidos como un instrumento concreto (y necesariamente parcial) a su servicio, y no como un proceso autónomo, ni sustantivo, al servicio de una visión neoliberal y, o, patriarcal, del desarrollo.

Derechos humanos de las mujeres: la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Mujeres (CEDAW)

La CEDAW, en sus siglas en inglés, correspondientes a “Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Mujeres” constituye el instrumento jurídico de mayor relevancia sobre los derechos humanos de las mujeres en el momento actual.

La Convención es de gran importancia, tanto por el abanico de derechos que reconoce (civiles, políticos, sociales y culturales), como por su carácter vinculante (los estados que la ratifican se obligan a cumplirla). Fue adoptada en 1979 y entró en vigor en 1981. En 1996, la habían ratificado 150 países, lo que representaba más de 2/3 de todos los miembros de Naciones Unidas. En octubre de 2004 los estados llegaban a 179.

Su ámbito de aplicación material busca la eliminación de todas las formas de discriminación contra las mujeres, englobando y ampliando, en un único tratado internacional, las disposiciones que sobre discriminación por razón de sexo contenían los anteriores Convenios y Resoluciones de Naciones Unidas, con el fin de crear una herramienta más útil y eficaz. De este modo, recoge y amplía los derechos que de forma dispersa se habían ido consagrando en los anteriores instrumentos de derecho internacional contra la discriminación de las mujeres. Incluye los aspectos de igualdad en: educación, empleo, salud, participación política, toma de decisiones, relaciones matrimoniales y familiares, mujeres rurales e igualdad de hombres y mujeres ante la ley. Sin embargo, y ello ha venido a cubrirse con la Declaración de 1993, no se refería al problema de la violencia contra las mujeres.

Instrumentos sobre igualdad de género y derechos de las mujeres en el Derecho Internacional

Carta de las Naciones Unidas (1945)

Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948)

Convención sobre Supresión del Tráfico Ilegal de Personas y Explotación de la Prostitución (1949)

Convención sobre Igual Remuneración por Igual Trabajo (OIT) (1951)

Convención sobre Derechos Políticos de la Mujer (1952)

Convención sobre nacionalidad de las Mujeres Casadas (1957)

Convención sobre discriminación en relación al empleo y la ocupación (1958)

Convención sobre la discriminación en la educación (1960)

Convención sobre necesidad de consentimiento y edad mínima para matrimonio (1962)
Declaración sobre protección de las mujeres y niños en caso de emergencia y conflicto armado (1974)
Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Mujeres (CEDAW - 1979)
Convención sobre la Igualdad de Oportunidades y de Tratamiento entre Trabajadoras y Trabajadores: Trabajadoras/es con responsabilidades familiares (OIT) (1981)
Convención contra la Tortura, Castigos o Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes (1985)
Declaración sobre Violencia contra las Mujeres (1993)

La Convención ofrece una explicación detallada del significado de la discriminación que prohíbe. La amplia definición que incluye la CEDAW, comporta tanto la igualdad de oportunidades (igualdad formal) como la igualdad de resultados (igualdad de facto), tal como se desprende de la medida de la igualdad establecida en su art. 1: *A los efectos de la presente Convención, la expresión "discriminación contra la mujer" denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.*

Además, el art. 2, relativo a las obligaciones de los estados miembros, en su letra e) hace un llamamiento a los estados para que tomen "todas las medidas adecuadas con el fin de eliminar la discriminación por parte de cualquier persona, organización o empresa"; lo cual incluye tanto las violaciones de los derechos reconocidos en el ámbito público como privado. Sin embargo, se ha criticado que la discriminación que prohíbe está basada en un punto de vista de la igualdad centrado en lo masculino. Lo refleja tácitamente el enfoque de la Convención sobre la vida pública, la economía, el derecho, la educación, y su muy limitado reconocimiento de que la opresión en la esfera privada, la de los mundos doméstico y de la familia, es donde se producen específicamente los problemas de desigualdad de las mujeres.

Estas limitaciones se han soslayado en la evolución y el reforzamiento del ámbito de aplicación de la Convención que ha supuesto la Conferencia de Derechos Humanos de Viena de 1993; donde se apoyaba la aprobación del protocolo facultativo a la Convención para el recurso individual y en el párrafo 18 de la Declaración de Viena se sostiene que los derechos de la mujer y la niña forman parte inalienable e indivisible de los derechos humanos universales. En Diciembre de 1993, siguiendo las conclusiones de la Conferencia de Viena y la Recomendación General 19 del Comité, se aprobó la Declaración sobre Violencia contra la Mujer¹¹.

La CEDAW constituye, y así ha sido constatado en la Declaración de Pekín y en la Declaración del Milenio (incluso), un instrumento que todo miembro de Naciones Unidas habría de ratificar sin reservas y el espejo donde han de contrastarse todas las acciones u omisiones de los estados que pretendan respetar los derechos humanos de las mujeres. Por todo ello, hay que darlo a conocer en mayor medida y trabajar para que se aplique y cumpla en toda su virtualidad. La campaña que se está llevando a cabo sobre los Objetivos del Milenio podría incluirla en sus mensajes.

En cuanto a los mecanismos de seguimiento y aplicación, hay que denunciar que la Convención de la Mujer (CEDAW) es el instrumento internacional de derechos humanos sobre el que se han formulado mayor cantidad de reservas formales. En 1996, 46 estados tenían formuladas reservas a la Convención, sin que posteriormente las

hayan retirado. Lo más grave es que buena parte de esas reservas se refieren a aspectos sustantivos de los derechos reconocidos, lo que desvirtúa la ratificación de la Convención e implica una incompatibilidad con sus propios fines.

No hay sanciones previstas para el incumplimiento de la Convención. Los estados asumen la obligación de emitir informes sobre la situación de cumplimiento de los derechos humanos de las mujeres en sus respectivos territorios; informes que son evaluados por un Comité de Expertas. En ellos se explican las medidas de toda índole (políticas, judiciales, administrativas) adoptadas para garantizar los derechos de las mujeres de acuerdo con la Convención. Han de enviarse en el año siguiente a la ratificación y, posteriormente, cada cuatro años. También pueden solicitarse informes con carácter extraordinario. A pesar de la influencia que ha tenido la obligación de elaborar estos informes y las evaluaciones del Comité, la limitación más importante es que éste puede declarar el incumplimiento de la Convención pero no tiene facultades para exigir su cumplimiento.

Sin embargo, hay que destacar que los exámenes de los informes periódicos nacionales se han convertido cada vez en más rigurosos y, además, se han establecido muy valiosos puntos de referencia para la aplicación de artículos específicos que pueden consultarse en las "Recomendaciones Generales" de la CEDAW.

Desde hace varios años se venía trabajando en la adopción de un Protocolo facultativo que finalmente entró en vigor el 22 de diciembre del 2000, que resulta de gran importancia en la mejora de las vías para hacer efectiva esta Convención. La propuesta consiste básicamente en que, como ocurre con otros instrumentos internacionales de derechos humanos, se puedan presentar denuncias individuales o de grupos de mujeres directamente - eso sí, habiendo agotado los recursos de protección judicial nacionales - por violaciones concretas de un estado miembro a los derechos de las mujeres contenidos en la Convención. El Comité también puede promover de oficio demandas sobre violaciones graves o sistemáticas a la Convención.

Género en la Agenda de Desarrollo de los noventa: la Conferencia de Beijing

Hay que decir que, si bien no tiene naturaleza jurídica, la Plataforma para la Acción, adoptada en la Conferencia de Beijing de 1995, tiene una importancia política de primer orden, tanto por el proceso político que dio lugar a ella como por el nivel de concreción y desarrollo que alcanzaron los conceptos, objetivos y estrategias para llevarlo a cabo. Hoy se considera un documento y un hito histórico sobre la política internacional de género; constituye el logro más importante del movimiento de mujeres en la cooperación internacional desde sus orígenes.

El proceso de Beijing fue el foro más amplio e intenso en el que se reflejaron las diversas posturas e ideologías sobre el papel y los derechos de mujeres y hombres en la sociedad y el desarrollo. Algunas de las reivindicaciones quedaron fuera de los compromisos asumidos por los gobiernos (por ejemplo, el término "derechos sexuales" no pudo incluirse en la Plataforma para la Acción), pero muchas otras -con importantísimas resistencias en los trabajos preparatorios - fueron finalmente aceptadas. Por ejemplo, el concepto de género, con toda la carga ideológica de cambio que comportaba.

El proceso preparatorio fue un revulsivo importante para la movilización de mujeres de los distintos continentes. Se realizaron plataformas regionales preparatorias en América Latina, Asia y África, así como de los llamados países occidentales. Especialmente notable fue la preocupación de las mujeres pertenecientes a organizaciones no gubernamentales africanas y latinoamericanas. En ambos continentes, la preparación de la Conferencia funcionó como un detonador para la movilización de miles de mujeres que veían en ella una esperanza para mejorar su

situación. En el caso de África, además, era la primera vez que tal movilización alcanzaba un carácter masivo, y había sido considerada como un auténtico despertar de las africanas que desbordaba a las elites que llevan años en la defensa de los derechos de las mujeres, y llegaba a capas sociales nunca movilizadas anteriormente.

La Conferencia de Beijing fue uno de los eventos de más amplia participación organizado por Naciones Unidas: 30.000 personas en el foro de Organizaciones No Gubernamentales y 5.000 en las delegaciones oficiales. Además, entre los negociadores había muchas más mujeres que en Nairobi. En la Tercera Conferencia Mundial de la Mujer de Nairobi (1989), el número de mujeres en las delegaciones oficiales era del 40%, mientras que en Beijing fue de un 80%.

Es importante resaltar que el resultado del proceso fue un consenso a nivel global, planetario, sobre los principales problemas de las desigualdades de género y ello a pesar de la diversidad de realidades a abordar: mujeres del Norte y del Sur, diferencias étnicas, de edad, por nivel de pobreza; además de la diversidad de enfoques ideológicos, en ocasiones, fuertemente enfrentados.

Así, la Conferencia de Beijing puso de manifiesto un vastísimo acuerdo entre una gran mayoría de mujeres para reivindicar de forma decidida la consecución de la igualdad, entendida como fin de la marginación y la segregación histórica de que las mujeres han sido objeto en las sociedades patriarcales. En definitiva, la Conferencia de Beijing fue una demostración de la capacidad de las mujeres para hablar por sí mismas y hacer oír su voz, identificar intereses comunes de género e integrar las diferencias en un proyecto común de mejora de su posición y su condición en sus respectivas sociedades. Y tal acuerdo de los movimientos de mujeres implicó además un consenso, un marco común de actuación en el nivel institucional, referente de todos los países en desarrollo y desarrollados que participaron.

Durante los trabajos preparatorios de la Conferencia se hicieron manifiestos importantes enfrentamientos ideológicos entre las reivindicaciones feministas y posturas conservadoras y fundamentalistas que defendían mantener el *statu quo* de las relaciones de género de los sistemas patriarcales tradicionales. Algunos de los temas más polémicos fueron: el término "género", la contraposición entre "igualdad" y "dignidad", la utilización del término familia o "familias", el debate sobre el respeto a la "especificidad cultural" y, probablemente, el debate más difícil fue (y sigue siendo hoy) el tema del control de las mujeres sobre su sexualidad y los derechos humanos (incluidos los derechos sexuales y reproductivos).

En cuanto al término género, como sabemos, se convirtió en un símbolo, en un término característico de los análisis y reivindicaciones feministas de los años ochenta en el mundo occidental. La cuestión de fondo que involucra es la del papel de las mujeres en la sociedad, que en el caso de las posturas más conservadoras excluye la posibilidad de elección sobre la propia vida - la mayor parte de los comportamientos y actitudes de las mujeres se derivan de los modelos sociales que les han sido impuestos -y la aceptación del destino reproductor inscrito en la biología.

Sin embargo, género implica comprender de manera separada el destino biológico y el destino social, es decir que el cuerpo de las mujeres y su papel en la reproducción humana no debe determinar lo que éstas hagan con su vida; lucha contra el determinismo biológico, contra la sumisión a lo que se ha presentado como ineluctable. No se admite que los individuos tengan un destino trazado al que hay que someterse. Cada persona es responsable de su vida y, por tanto, no tiene sentido apelar a la resignación para mantener una forma de vida que no se ha elegido.

Aceptar la distinción entre sexo y género equivale por lo tanto a aceptar la contingencia de los roles atribuidos tradicionalmente a cada uno de los sexos, y tener

una base sólida sobre la que poder replantear su continuidad. Aparece así la razón por la que la inclusión del término “género” se convirtió en un asunto clave, dado que descalifica la visión esencialista de las mujeres y permite pensar en cambios de actitudes. Finalmente los países que se oponían quedaron en minoría.

Como principales aportaciones de la Conferencia de Beijing, reflejadas en la Declaración y la Plataforma para la Acción, podemos destacar que refleja la cada vez más extendida y consciente preocupación en el mundo por los problemas de las desigualdades de género y la necesidad de abordarlos con estrategias globales, afirmando que: “*el empoderamiento de las mujeres y la igualdad entre las mujeres y los hombres son condiciones indispensables para lograr la seguridad política, social, económica, cultural y ecológica entre todos los pueblos*”.

La Declaración concreta los compromisos básicos de los gobiernos a lo largo de sus 38 párrafos y lo fundamental de la Plataforma para la Acción: los mínimos irrenunciables. Consolida lo acordado en anteriores Convenciones de Naciones Unidas y consigue visibilizar y situar en la Agenda Política Internacional muchos asuntos que nunca antes habían sido abordados, haciendo énfasis en los problemas de las desigualdades de género, sus causas estructurales y posibles vías de solución, tanto en los países desarrollados como en los países en desarrollo.

La Plataforma para la Acción es un amplio documento programático, encaminado a crear las condiciones necesarias para el *empoderamiento* de las mujeres en la sociedad. Tiene por objeto eliminar todos los obstáculos que dificultan la participación activa de las mujeres en todas las esferas de la vida pública y privada, mediante una participación plena y en pie de igualdad en el proceso de toma de decisiones en las esferas económica, social, cultural y política. Esto supone que mujeres y hombres deben compartir el poder y las responsabilidades en el hogar, en el lugar de trabajo y, a nivel más amplio, en la comunidad nacional e internacional. La igualdad entre mujeres y hombres es una cuestión de derechos humanos y constituye una condición para el logro de la justicia social; además de ser un requisito previo, necesario y fundamental para la igualdad, el desarrollo y la paz.

Grupos Minoritarios:

“La violencia basada en el género se asocia también con la concepción social de lo que significa ser hombre o mujer. Cuando una persona se desvía de lo que se considera un comportamiento ‘normal’, se convierte en objetivo de violencia. Esta realidad se agudiza especialmente si se combina con actitudes discriminatorias por razón de la orientación sexual o cambios en la identidad de género. La violencia contra las minorías sexuales se está acrecentando y es de vital importancia que asumamos el reto de lo que podríamos denominar la última frontera de los derechos humanos.”

Declaración de Radhika Coomaraswamy, ex Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, con inclusión de sus causas y consecuencias, dirigida a la Comisión de Derechos Humanos en su 58 periodo de sesiones, 10 de abril de 2002.

“La respuesta es meridiana. Se trata de un asunto de justicia ordinaria. En Sudáfrica luchamos contra el apartheid porque se nos culpaba y se nos hacía sufrir por algo que no podíamos evitar [ser negros]; pues con la homosexualidad pasa lo mismo. La orientación nos viene dada, no es una cuestión de elección. Sería absurdo que nadie eligiera ser gay con la homofobia que existe.”

Respuesta del Arzobispo Desmond Tutu a la pregunta de por qué apoyaba abiertamente la igualdad de las minorías sexuales durante una entrevista concedida, según informaciones, en 1998 con motivo de la VIII Asamblea del Consejo Mundial de

Iglesias y publicada en Ecumenical News International (noticias ecuménicas internacionales).

Todas las personas tienen una orientación sexual y una identidad de género.

Cuando la orientación sexual o la identidad de género de una persona no se ajusta a la de la mayoría, a menudo se la considera objetivo legítimo de discriminación o abuso. Existen millones de personas en todo el mundo que no sólo se enfrentan al peligro de ejecución, encarcelamiento, tortura, violencia y discriminación por razón de su orientación sexual o identidad de género, sino que para muchos Estados el mero hecho de plantear el tema representa una amenaza al principio básico de universalidad de los derechos humanos.

Las leyes que castigan la homosexualidad fomentan la despersonalización de lesbianas, gays, bisexuales y personas transgénero (LGBT), dado que lo que castigan es su identidad misma.

La aplicación de leyes contra la sodomía para encarcelar (normalmente) a hombres por mantener relaciones sexuales en privado con personas del mismo sexo es una violación grave de los derechos humanos, como el derecho a la intimidad, a no sufrir discriminación y a la libertad de expresión y reunión, derechos todos ellos protegidos por la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC).

Paul Hunt, Relator Especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, señala en su informe dirigido a la Comisión de Derechos Humanos en su 60º periodo de sesiones lo siguiente:

[...] la sexualidad es una característica que comparten todos los seres humanos. Es un aspecto fundamental de la dignidad del individuo y ayuda a definir a la persona. El Relator Especial toma nota de los principios rectores que han inspirado la normativa internacional de los derechos humanos desde 1945, como la privacidad, la igualdad y la integridad, autonomía, dignidad y bienestar del individuo.

El Relator Especial toma nota también de las afirmaciones del párrafo 51, todas las cuales han sido ampliamente aceptadas por la comunidad internacional. En estas circunstancias, al Relator Especial no le cabe duda de que una comprensión correcta de los principios fundamentales de los derechos humanos, así como de las normas existentes en esta materia, conduce inevitablemente al reconocimiento de los derechos sexuales como derechos humanos. Entre los derechos sexuales figura el derecho de toda persona a expresar su orientación sexual, teniendo debidamente en cuenta el bienestar y los derechos de los otros, sin temor a persecuciones, privación de libertad o injerencia social.

La opresión a la que se ve sometido el colectivo de LGBT y el estigma que algunas personas le imponen son de tal envergadura que la homofobia conduce a menudo a realizar otro tipo de acusaciones. Las acusaciones de homosexualidad con fines políticos se utilizan para reprimir la crítica, paralizar el espíritu organizativo y silenciar a los opositores políticos.

La identidad de género está estrechamente relacionada con la orientación sexual en tanto que seña de identificación personal y motivo de abusos. Organizaciones no gubernamentales han documentado el modo en que los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley o los actores de la esfera pública que tienen en su punto de mira al colectivo de LGBT no distinguen si sus víctimas son (o se las tiene por) lesbianas, gays, bisexuales o personas transgénero. Estas personas dirigen su violencia no tanto contra

una categoría, sino contra una conducta. Se coloca en el punto de mira a personas que parece que no se ajustan a la “norma” en materia de género, personas a quienes se señala como seres diferentes por su comportamiento, vestimenta o apariencia. Las personas transgénero están en el punto de mira porque quienes cometen abusos contra ellas deducen una conducta sexual a partir de su no conformidad de género.

Violaciones de derechos humanos basadas en la orientación sexual y la identidad de género:

Pena de muerte

Durante el periodo de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos del año 2003, se aprobó la resolución sobre la cuestión de la pena capital mediante votación registrada con 24 votos a favor, 18 en contra y 10 abstenciones. En la resolución se insta a todos los Estados que todavía mantienen la pena de muerte a: “Velar por que el concepto de 'más graves delitos' se limite a los delitos intencionales con consecuencias fatales o extremadamente graves y por que no se imponga la pena de muerte por actos como los delitos financieros no violentos, la expresión no violenta de convicciones o la práctica religiosa o las relaciones sexuales entre adultos que consienten en el acto”.

El 1 de enero de 2002, ‘Ali bin Hittan bin Sa’id, Muhammad bin Suleyman bin Muhammad y Muhammad bin Khalil bin ‘Abdullah, todos ellos ciudadanos saudíes, fueron ejecutados en Abha, en la provincia de Asir, probablemente por la única razón de su orientación sexual. El ministerio del Interior de Arabia Saudí informó en una declaración pública de que los tres habían sido condenados por actos homosexuales y los acusaba, con vaguedad, de haber “atraído y lastimado a niños”, sin proporcionar más detalles. Los juicios de los tres hombres siguen rodeados de un halo de secretismo.

Jay Wesley Neill fue ejecutado en Oklahoma, Estados Unidos, el 12 de noviembre de 2002 por el asesinato de cuatro personas durante el asalto a un banco en 1984. Tras resolverse el recurso de apelación, el magistrado Carlos Lucero, quien discrepó de la sentencia dictada, reconoció que no cabía más que una interpretación posible de “la actitud descaradamente homofóbica y de incitación al odio por parte del fiscal durante la audiencia de determinación de la condena [...]”: que, “entre otras razones, Neill debía ser condenado a muerte por ser gay [...]”.

Ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias

En el año 2003, la referencia a la “orientación sexual” que aparece en la resolución sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias fue motivo de un debate encarnizado que hubo de someterse a votación. La resolución reconoce explícitamente que no se debe dar muerte a nadie por motivos discriminatorios, como la orientación sexual. Al igual que en años anteriores, el tema de la “orientación sexual” resultó ser una cuestión que genera una oposición virulenta en el terreno de los derechos humanos.

Tortura y malos tratos

En torno al 11 de mayo de 2001, cerca de 60 hombres, tenidos por presuntos gays, fueron detenidos en varios puntos de El Cairo, Egipto, la mayoría en la discoteca del

buque Queen. Según informes, estos hombres fueron sometidos a tortura y malos tratos mientras permanecieron bajo detención policial.

Algunos de los detenidos dijeron haber sido sometidos a falaqa (método de tortura que consiste en golpear la planta de los pies de la víctima), otros declararon haber sido golpeados e insultados.

Violencia contra las mujeres

La Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, con inclusión de sus causas y consecuencias ha comentado que “salvo que se considere a las mujeres como seres individuales con derecho a determinar su sexualidad, seguirán siendo víctimas de la violencia debido a su posición social inferior”. Aún así, la prevalencia en la sociedad del sexismo y la homofobia crea un clima en el que las lesbianas y mujeres bisexuales corren un grave peligro de ser víctimas de abusos.

Una joven lesbiana de Zimbabue contó cómo su familia la encerró en una habitación y la obligó a dejarse violar por un hombre mayor que ella a fin de “corregir” su orientación sexual: “Me encerraron en una habitación donde lo llevaban todos los días a que me violara para que me quedara embarazada y tuviera que casarme con él. Lo hicieron hasta que me quedé embarazada”.

En febrero de 2001, una joven lesbiana de Birmania que vivía y trabajaba en una fábrica de Mae Sod, Tailandia, salió de compras con un amigo. Al regresar a casa por la noche, un grupo de hombres que trabajaban en la misma fábrica se les acercaron. Uno de ellos cerró el paso a la joven y le dijo que era muy bonita y que era una pena que fuera lesbiana. A continuación, animó a sus amigos a que se la llevaran a un arrozal e hicieran de ella una persona con una sexualidad ‘normal’. Ese mismo hombre la agarró y les dijo a sus amigos: “Curen a esta lesbiana anormal para que se haga mujer”. La violaron los seis hombres. Al día siguiente, toda la fábrica sabía lo de la violación, pero nadie salió en defensa de la joven, que se preguntaba llorando por qué la comunidad permitía a los violadores quedar sin castigo y sólo la culpaba a ella.

Derechos humanos de los refugiados

Muchas de las personas que solicitan asilo porque temen sufrir abusos por razón de su orientación sexual se enfrentan a serios problemas en los países a los que solicitan protección.

En algunos países de asilo, las personas corren el riesgo de enfrentarse al mismo tipo de persecución o similar a la que sufrían en su país de origen si se descubre su orientación sexual. En otros países de asilo, muchas veces se les niega injustamente la solicitud. En los casos en los que el solicitante de asilo no ha expresado abiertamente su orientación sexual en el pasado, las personas encargadas de la toma de decisiones apuntan que los solicitantes deben guardar discreción sobre su orientación sexual frente a las autoridades pertinentes e individuos privados, ya que de otro modo podrían verse en peligro. Esta interpretación basada en si alguien tiene o no razones fundadas para temer ser víctima de persecución se contradice con un principio de interpretación de la Convención de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados firmemente establecido: si alguien afirma tener razones fundadas para temer ser víctima de persecución por causa de sus opiniones políticas o creencias religiosas, esa persona no tendría por qué verse obligada a renunciar a expresar sus opiniones o creencias en el futuro. Este mismo principio es el que debe aplicarse para proteger los derechos de las personas cuando expresan su orientación sexual.

Conclusión:

La intolerancia o discriminación no obedece a un solo factor, en algunos casos se debe a la falta de dialogo dentro de la sociedad, en otros la difamación y la imagen negativa por parte de ciertos medios de comunicación, en otros, el sentimiento de superioridad fundadas en razones étnicas, económicas, culturales y tradicionales.

Por otra parte, la falta de medidas concretas por parte de algunos Estados para penar y eliminar dentro de sus sociedades el odio religioso, el racismo, la xenofobia, la violencia de género y la homofobia generan actos de persecución, violencia, física, verbal y psicológica hacia ciertos grupos religiosos y minoritarios.

Las herramientas para erradicar la intolerancia y la discriminación las tenemos a nuestro alcance, el dialogo pluralista, la educación, la promoción de la integración para lograr así tener una sociedad comprensiva y de respeto mutuo entre todas las personas.